

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 35 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 01 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 8706-2022, presentado con fecha 28 de noviembre de 2022, por el señor
quien solicita la Prescripción de deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2012
al 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2012 al 2015; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);"

Que, el numeral 2) del artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará 'Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta'. Asimismo, el numeral 7) del citado artículo señala 'Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas';

Que, el numeral 2) del artículo 45° del mencionado TUO, señala que "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, el numeral 2) del artículo 46° del mencionado TUO, señala que "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende: a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario, d) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial, c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido, d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal";

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario". Asimismo, el artículo 49° señala "Que el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante la Unidad de Ejecución Coactiva, informa que, al revisar la base de datos y el legajo documentario a nombre del contribuyente y Resoluciones de Determinación con sus respectivos cargos de notificación, así como las constancias de exigibilidad y no impugnación y los actos administrativos emitidos dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva de los periodos 2012 al 2015

Que, de la revisión de los documentos, se colige que el plazo de prescripción sobre la obligación por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2015, ha sido interrumpido al obrar expediente coactivo, conforme lo ha señalado la Unidad de Ejecución Coactiva;



Que, estando a mérito de lo expuesto en el
donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de prescripción de
deuda formulada por

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de
Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** de deuda por
concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2012 al 2015, solicitado por
respecto del predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la parte interesada y/o involucrada y a la
Unidad de Ejecución Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que de acuerdo a sus facultades y
atribuciones proceda en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE